

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

622-2022 Cantón Lago Agrio: Que autoriza la legalización de los planos del fraccionamiento “Colombo Ecuatoriano” – parroquia Nueva Loja.....	2
- Cantón Sucúa: Que regula la organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos, EPMAFAP-SP.....	16
- Cantón Valencia: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto general del ejercicio financiero para el año 2022	33

**N° 622-2022**

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "COLOMBO ECUATORIANO" – PARROQUIA NUEVA LOJA.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples provincias del país y ciudadanos extranjeros.

En esta jurisdicción se encuentra una creciente población, entre ellos los asentamientos humanos sin legalizar, situación que ha generado serios problemas de desarrollo urbanístico, en el crecimiento de la ciudad constituidos en verdaderos barrios, lotizaciones, asociaciones etc.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

El señor Víctor Gómez Barragán en calidad de Presidente de la Asociación Colombo Ecuatoriana de Refugiados "ACER" con Oficio S/N de fecha 26 de enero del 2022, solicita a la Municipalidad la aprobación del proyecto de fraccionamiento de la Asociación Colombo-ecuatoriana de Refugiados "ACER", en aplicación a la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de los Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio.

El nombre del Fraccionamiento "**COLOMBO ECUATORIANO**", es denominado al ser una organización integrada por ciudadanos de ambas nacionalidades (colombiana y ecuatoriana) y vieron que era necesario darle identidad a su lotización.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el Artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan

regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales..."

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que, el Artículo 424 del COOTAD señala: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano".

Que, el Artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsable.

Que, el Artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas."

Que, el numeral 8 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

Que, los numerales 1,4 y 5 del Art. 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: "Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos..."

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 57.- Fraccionamiento, partición o subdivisión, establece: El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística

se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio, establece en el Art. 3.- Están sujetos a esta Ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del Cantón Lago Agrio, en los asentamientos, las zonas urbanas, rurales de expansión urbana y rurales.

Que, es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que, la **ASOCIACIÓN COLOMBOECUATORIANA DE REFUGIADOS "ACER"** es propietaria de un predio ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de subdivisión denominado **LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "COLOMBO ECUATORIANO"**, para su respectiva aprobación y legalización.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "COLOMBO ECUATORIANO" – PARROQUIA NUEVA LOJA.

Art. 1.- Facultase a: **VICTOR GOMEZ BARRAGAN** en calidad de Presidente de la Asociación Colomboecuatoriana de Refugiados "ACER" y representante del Fraccionamiento **"COLOMBO ECUATORIANO"**, para que fraccione el inmueble ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

AREA 1

- NORTE** : En 461,38 metros con derecho de vía.
SUR : En 37,66 metros con el lote N° 08, con el lote N° 06 en 187,00 metros, con el lote N° 04 en 250,00 metros y 128,24 metros con derecho de vía
ESTE : En 257,53 metros con área de protección del estero y 30,00 metros con el Lote N° 04.
OESTE : En 82,28 metros con área de protección de vía, en 67,00 metros con el lote N° 08, en 5,00 metros con el lote N° 07 y 94,00 metros con el lote N° 04.

Con una superficie de: 75827,96 m²

AREA 2

- NORTE** : En 123,42 metros con derecho de vía.
SUR : En 74,98 metros con el lote N° 02
ESTE : En 100,03 con el lote N° 02
OESTE : En 118,78 metros con área de protección de estero

Con una superficie de: 10.000,00 m²

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta ordenanza por VICTOR GOMEZ BARRAGAN en calidad de Presidente de la Asociación Colomboecuatoriana de Refugiados "ACER" y representante del Fraccionamiento "COLOMBO ECUATORIANO", el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- El inmueble fue adquirido en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura Pública de compra venta, celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Lago Agrio a Cargo del Doctor Marcelo Rodríguez Boza, el nueve de agosto del dos mil diecisiete e inscrita el quince de agosto del mismo año y mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Lago Agrio a cargo de la Dra. Nora Beatriz Culqui García, el doce de febrero del dos mil veinte e inscrita el ocho de mayo del mismo año; además una escritura de unificación de predios celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Lago Agrio a Cargo del Doctor Marcelo Rodríguez Boza, el tres de junio del dos mil veintiuno e inscrita el cuatro de junio del mismo año.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce.

Art. 3.-El Fraccionamiento "**COLOMBO ECUATORIANO**", se encuentra ubicado en la vía 10 de Agosto de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Linderos y dimensiones lote global:

AREA 1

- NORTE** : En 461,38 metros con derecho de vía.
- SUR** : En 37,66 metros con el lote N° 08, con el lote N° 06 en 187,00 metros, con el lote N° 04 en 250,00 metros y 128,24 metros con derecho de vía
- ESTE** : En 257,53 metros con área de protección del estero y 30,00 metros con el Lote N° 04.
- OESTE** : En 82,28 metros con área de protección de vía, en 67,00 metros con el lote N° 08, en 5,00 metros con el lote N° 07 y 94,00 metros con el lote N° 04.

Con una superficie de: 75827,96 m²

AREA 2

- NORTE** : En 123,42 metros con derecho de vía.
- SUR** : En 74,98 metros con el lote N° 02
- ESTE** : En 100,03 con el lote N° 02
- OESTE** : En 118,78 metros con área de protección de estero

Con una superficie de: 10.000,00 m²

Datos Georeferenciales

ÀREA 1		
VERTICE	X	Y
A	290858.9190	10014306.7247
B	291320.2306	10014314.6682
C	291461.0610	10014099.0609
D	291332.8400	10014096.8530
E	291331.2217	10014190.8391
F	291081.2587	10014186.5349
G	291081.7752	10014156.5393
H	290894.8029	10014153.3198
I	290893.5633	10014225.3091
J	290855.9043	10014224.6606

ÀREA 2		
VERTICE	X	Y
A	291401.7821	10014316.0725
B	291525.1878	10014318.1974
C	291525.9325	10014218.1726
D	291450.9589	10014216.8886

Ubicación



Cuadro de Resumen de Áreas

ÀREA ÚTIL	55311.85	64%
ÀREA DE CALLES	20369.53	24%
ÀREA DE ESTERO Y FRANJA DE PROTECCIÒN	7588.91	9%
ÀREA NO URBANIZABLE	2557.67	3%
TOTAL	85827.96	100%

Cuadro de áreas verdes

ÀREA DE LOTES	46604.17	84%
ÀREA VERDE	8707.68	16%
TOTAL	55311.85	100%

Art. 4.-El fraccionamiento "**COLOMBO ECUATORIANO**", cuenta con 153 (ciento cincuenta y tres) predios y 12 (doce) manzanas.

MANZANA N° 01

Norte : 113.52 metros con derecho de vía.
Sur : 82.37 y 36.98 metros con calle A.
Este : 50.00 metros con calle 1.
Oeste : 30.27 metros con área de protección de vía.

Área total : 4311,54 m²
N° de lotes : 14 unidades

MANZANA N° 02

Norte : 110.40metros con derecho de vía.
Sur : 110.40metros con calle A.
Este : 50.00metros con calle 2.
Oeste : 50.00metros con calle 1.

Área total : 5520,06 m²
N° de lotes : 18 unidades

MANZANA N° 03

Norte : 121.50metros con derecho de vía.
Sur : 121.50metros con calle A.
Este : 50.00 metros con calle 3.
Oeste : 50.00 metros con calle 2.

Área total : 6075,00 m²
N° de lotes : 20 unidades

MANZANA N° 04

Norte : 71.86 metros con derecho de vía.
Sur : 94.99metros con calle A.
Este : 55.09 metros con derecho de vía.
Oeste : 50.00 metros con calle 3.

Área total : 4171,12 m²
N° de lotes : 13 unidades

MANZANA N° 05

Norte : 55.42 metros con derecho de vía.
Sur : 6.98metros con lote 02.
Este : 100.02 metros con calle 5.
Oeste : 7.97 metros con área de protección de estero y 8.07 metros con área no urbanizable.

Área total : 2512,47 m2
N° de lotes : 07 unidades

MANZANA N° 06

Norte : 50.00 metros con derecho de vía.
Sur : 50.00metros con lote 02.
Este : 100.03 metros con derecho de vía.
Oeste : 100.02 metros con calle 5.

Área total : 5001,23 m2
N° de lotes : 16 unidades

MANZANA N° 07

Norte : 14.53 metros con calle B.
Sur : 80.90metros con derecho de vía.
Este : 96.93 metros con derecho de vía.
Oeste : 94.00 metros con calle 4.

Área total : 4406,65 m2
N° de lotes : 05 unidades

MANZANA N° 08

Norte : 24.50 metros con calle B.
Sur : 24.50metros con derecho de vía.
Este : 94.00 metros con calle 4.
Oeste : 94.00 metros con lote 4.

Área total : 2303,00 m2
N° de lotes : 07 unidades

MANZANA N° 09

Norte : 21.62 metros con calle B y 24.53 metros con área de protección de estero.
Sur : 10.10 metros con lote 04 y 138.44 metros con calle C.
Este : 30.00 metros con lote 04 y 129.03 metros con área de protección de estero.
Oeste : 60.00 metros con lote 08 y 32.13 metros con área de protección de estero.

Área total : 5489,28 m2
N° de lotes : 02 unidades

MANZANA N° 10

Norte : 110.40 metros con calle A.
Sur : 30.16 y 97.78 metros con calle B.
Este : 50.00 metros con calle 2.
Oeste : 5.45 metros con calles A-B.

Área total : 3732,82 m²
N° de lotes : 12 unidades

MANZANA N° 11

Norte : 121.50 metros con calle A.
Sur : 121.50 metros con calle B.
Este : 50.00 metros con calle 3.
Oeste : 550.00 metros con calle 2.

Área total : 6075,00 m²
N° de lotes : 20 unidades

MANZANA N° 12

Norte : 100.62 metros con calle A.
Sur : 130.09 metros con calle B.
Este : 24.78 y 33.38 metros con derecho de vía.
Oeste : 50.00 metros con calle 3.

Área total : 5713,68 m²
N° de lotes : 19 unidades

Art. 5.-El propietario o representante legal es responsable de la ejecución de las obras del fraccionamiento; de conformidad a lo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 6.- Las áreas verdes y comunales entregadas a la Municipalidad no podrán ser menores al 15% del área fraccionada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y que éstas para efecto del fraccionamiento, serán determinadas en cuerpos, cuyos linderos son los siguientes:

MANZANA N° 03 LOTE 07 (ÁREA VERDE)

Norte : 20.52 metros con lote 02 y 22.64 metros con lote 04.
Sur : 80.90 metros con derecho de vía.

Este : 64.16 metros con derecho de vía.
Oeste : 51.88 metros con calle 4.

Área total : 3218,40 m²

MANZANA N° 09 LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 24.53 metros con área de protección de estero.
Sur : 138.44 metros con calle C.
Este : 129.03 metros con área de protección de estero.
Oeste : 60.00 metros con lote 08.

Área total : 5013,46 m²

MANZANA N° 09 LOTE 02 (ÁREA VERDE)

Norte : 21.62 metros con calle B.
Sur : 10.10 metros con lote 04.
Este : 30.00 metros con lote 04.
Oeste : 32.13 metros con área de protección de estero.

Área total : 475,82 m²

El área verde da una superficie total de 8.707,68 m² que representa el 16,00% del área útil; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, y su uso no podrá ser cambiado en futuro bajo ningún pretexto; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 300 m², que contempla la Normativa Urbana que se establece para este fraccionamiento: Normativa R1 302- A; es decir:

- Lote mínimo : 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo : 12,00 metros
- Retiro frontal : 5,00 ml
- Retiro lateral (1) : 0,00 ml
- Retiro lateral (2) : 3,00 ml
- Retiro posterior : 3,00 metros
- COS en planta baja : 34%
- CUS : 68%
- N° pisos : 2
- Altura máxima : 6 ml
- Densidad Ref. (Hab./ha) : - Neta: 60
- Bruta: 42

Art. 8.- La aprobación del fraccionamiento, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ello sucediere la responsabilidad será exclusiva del propietario o representante legal.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la Ordenanza del Fraccionamiento respectiva, por parte del Propietario o representante legal del fraccionamiento, ésta será derogada por el Concejo Municipal de Lago Agrio, previo el trámite de Ley.

Art. 10.- Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta Ordenanza, el propietario y/o representante del Fraccionamiento deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en la Ordenanza y al Plano respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará la automática nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.- El propietario o representante legal del fraccionamiento en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación en segundo debate y sanción de la presente Ordenanza, entregará al GADMLA mediante escritura pública, todas las áreas verdes existentes y comunales en el Fraccionamiento **"COLOMBO ECUATORIANO" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, para que ingresen al patrimonio institucional; de no hacerlo, automáticamente queda suspendida la entrega de escrituras individuales de todos los predios, facultándose al Procurador Síndico Municipal realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, de ser necesario se notificará a las Notarías y Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

TERCERA.- Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el propietario obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que se pongan las claves catastrales a los predios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la dotación de Agua Potable y Alcantarillado y otras obras urbanistas, el Propietario o representante legal del fraccionamiento deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Direcciones de Obras Públicas y Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, los estudios respectivos.

SEGUNDA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el propietario o representante legal del fraccionamiento del suelo podrá iniciar con la apertura y lastrado de vías, tendido eléctrico y las obras de infraestructura básica sanitaria, total y/o faltantes; según establece

el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

TERCERA.- El presente fraccionamiento por haberse encontrado en trámite antes de la vigencia de la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS), los predios resultantes de este fraccionamiento pasan a ser predios urbanos del cantón Lago Agrio.

CUARTA.- Se establece que la presente Ordenanza es solo para la aprobación de los planos, lo que no le faculta al propietario o representante legal, otorgar las escrituras públicas individuales, hasta que no se apruebe por parte del Concejo Municipal la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de escrituras públicas individuales de los predios, a favor de los poseedores del Fraccionamiento "Colombo Ecuatoriano".

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz

ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "COLOMBO ECUATORIANO" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el dieciséis de mayo; y, cuatro de agosto de dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós, a las 16h15, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el quince de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Ordenanza Municipal publicada en la Edición Especial No. 568 del Registro oficial del 2 de octubre de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa expidió la “ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP FIC POR PARTE DE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S”

Como consecuencia de la fusión por absorción referida en la ordenanza de fusión se ordenó que se proceda a derogar la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS. SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC, publicada en el Registro Oficial No. 566 del 17 de agosto de 2015.

Una vez efectuada la fusión, la empresa pública subsistente pasó a llamarse: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO. FAENAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SUCÚA, EMAPAF-SP, La empresa tiene por objeto la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, faenamiento y comercialización de ganado, cárnicos, sus productos y subproductos; los servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios públicos que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado. Los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

De conformidad con el primer inciso del artículo 340 de la Ley de Compañías, en caso de fusión por absorción, la compañía absorbente deberá aprobar las bases de la operación y el proyecto de reforma al contrato social en junta extraordinaria convocada especialmente para el efecto. Tratándose de una empresa pública, le corresponde aprobar las bases de la operación al

Directorio, así como el proyecto de reforma a la ordenanza de creación de la empresa pública que subsista.

Al no haberse derogado la Ordenanza Constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Sucúa, EPMAPA-S, publicada en el Registro oficial Nro. 302 del 18 de octubre de 2010; Así como tampoco se derogó la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Sucúa, EPMAPA-S. Donde se reformó únicamente 2 artículos: el Art. 7 que hace relación a los miembros principales del Directorio y el Art. 9 que hace relación al tiempo de duración de los miembros del Directorio. Mediante registro oficial Nro. 821 del 31 de octubre de 2012.

El 7 de abril de 2022 el Concejo Municipal del cantón Sucúa, **Resolvió:** que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Faenamiento S-P, con el asesoramiento del Procurador Síndico Municipal, presente un borrador de reforma a la ordenanza constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Sucúa, en donde conste la fusión de las dos empresas, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, con la Empresa de Faenamiento.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de servicios y la implementación de obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico e Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las modalidades de gestión mediante las cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos, los cantonales; pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia, éstas son: en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía

mixta

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las formas de gestión directa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la creación de empresas públicas por parte de éstos, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividad de emprendimiento;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de empresas públicas, se hará, entre otras formas, a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 48 de la norma ibídem, uno de los casos en los que se produce la fusión de las empresas públicas es cuando una o dos empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo;

Que, el tercer inciso del artículo que antecede dispone que si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o las empresas absorbidas:

Que, la empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta;

Que, el cuarto inciso del referido artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la fusión de empresas públicas será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda;

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, una de las atribuciones del Directorio es la de resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, de conformidad con el artículo 54 de la norma ibidem, en lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías;

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 340 de la Ley de Compañías, en caso de fusión por absorción, la compañía absorbente deberá aprobar las bases de la operación y el proyecto de reforma al contrato social en junta extraordinaria convocada especialmente para el efecto. Tratándose de una empresa pública, le corresponde aprobar las bases de la operación al Directorio, así como el proyecto de reforma a la ordenanza de creación de la empresa pública que subsista;

Que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 340 de la Ley de Compañías. la escritura de fusión será aprobada por el Juez o Superintendencia de compañías según sea el caso. Es decir, la fusión se instrumenta de la misma forma y con las mismas solemnidades con las que fue constituida la compañía, esto en concordancia con el artículo 33 de la Ley de Compañías. De aquí que, siguiendo la misma lógica, y haciendo la analogía con respecto a una empresa pública, la fusión debe instrumentarse de la misma manera en que se dio nacimiento a la respectiva empresa pública, esto es, a través de una ordenanza, y por tanto debe ser aprobada por el pleno del Concejo Municipal del Cantón Sucúa.

Que, de conformidad con la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones de los concejos municipales: es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones;

Que, mediante Ordenanza Municipal publicada en la Edición Especial No. 303 del Registro oficial del 20 de junio de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa creó la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S;

Que, Mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 566 del 17 de agosto de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa creó la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC;

Que, el 24 de julio de 2018 se llevó a cabo una sesión conjunta de los Directorios de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC y de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S; en la que se conoce y analiza el informe final sobre la fusión por parte de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas en los que constan los proyectos de: ordenanza de fusión, y una propuesta de Orgánico Funcional, y en base a estos documentos generados, se resolvió aprobar la fusión por absorción de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EP-FIC por parte de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPA-S. En el mismo sentido, se resolvió modificar el objeto de la empresa pública una vez fusionada y que pase a llamarse EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO, FAENAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SUCÚA, EPMAPAF-SP.

El 7 de abril de 2022 el Concejo Municipal del cantón Sucúa, **Resolvió:** que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Faenamiento S-P, con el asesoramiento del Procurador Síndico Municipal, presente un borrador de reforma a la ordenanza constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Sucúa, en donde conste la fusión de las dos empresas, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, con la Empresa de Faenamiento

En uso de sus atribuciones legales el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, FAENAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SUCÚA, EPMAPAF-SP.

Art. 1. Denominación y naturaleza. – Para la aplicación de la presente ordenanza la empresa se llama “Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del cantón Sucúa, “EPMAPAF-SP”.

Esta empresa es considerada como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrita al GAD municipal del cantón Sucúa.

Art. 2. Objeto. -La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del cantón Sucúa, “EPMAPAF-SP tiene por objeto la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, faenamiento y comercialización de ganado, cárnicos: productos y subproductos; los servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios públicos que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, además se encarga de impulsar la prestación de los servicios de las plazas de ganado y de aquellas actividades que sean afines o componentes.

Art. 3.- Domicilio. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del cantón Sucúa, “EPMAPAF-SP, tiene su domicilio principal en la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, calle Victorino Abarca y Av. Oriental.

Art. 4.- Facultad de control y sancionatoria.- La “EPMAPAF-SP” es una Empresa Pública creada por el Concejo Cantonal de Sucúa en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios, tendrá la facultad del control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 5.- La “EPMAPAF-SP”, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c. Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- d. Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
- e. Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, comercialización de ganado bovino, ovino, porcino, etc., productos, subproductos o derivados de la carne, control veterinario y de laboratorio pre y post mortem, inspección de carnes importadas, transporte y otros que fueren necesarios para la provisión y distribución de carne procesada, alquiler de equipamiento;
- f. Organizar, dirigir y controlar el uso del servicio de las plazas de ganado;
- g. Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren en los servicios que presta la empresa;
- h. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
- i. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- j. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas e investigación y otros;
- k. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa.

- l. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- m. Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, los bosques y vegetación naturales del cantón y de las cuencas hídricas respectivas e impulsar programas de saneamiento ambiental, la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; y, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica en su área de operación;
- n. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
- o. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley. De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, “EPMAPAF-SP”;
- p. Prestar, directa, indirectamente o mediante asociación, los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados como de interés ciudadano, y, otros que determinare el Directorio, en otras circunscripciones del territorio nacional, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables; podrá además como empresa pública participar en procesos de contratación pública sujetos a la ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.
- q. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
- r. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 6. Para el cumplimiento de sus deberes, a la empresa le corresponde:

- a. Planificar, organizar y controlar el funcionamiento de agua potable, alcantarillado; faenamiento y comercialización de ganado bovino, ovino, porcino, etc. Productos, subproductos o derivados de la carne, de rastros, así como de las plazas de ganado y los demás servicios afines a su actividad.
- b. Procurar una eficiente administración de los servicios.
- c. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio.
- d. Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa.
- e. Recaudar e invertir correcta y de manera eficiente, los recursos que por ley y ordenanza la asignaren para el desarrollo de las actividades.
- f. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa.
- g. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,

h. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones.

Art. 7. La estructura de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del cantón Sucúa, EPMAPAF-SP, estará acorde con los objetivos y funciones que le competen para lo cual contará con los siguientes niveles jerárquicos: Legislativo, Ejecutivo, Asesor y Operativo conforme se detalla seguidamente.

Art. 8. El nivel Legislativo. Está representado por el Directorio como máxima autoridad de la empresa. Le corresponde dictar políticas, fijar los objetivos y metas; aprobación de los planes operativos, expedir reglamentos generales y específicos de la empresa y, solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, la expedición de ordenanzas que considere necesarias o la reforma de las vigentes.

Art. 9. El nivel Ejecutivo. Está representado por el o la Gerente General. Constituye la autoridad que orienta y ejecuta la política pública, directriz emanada del nivel legislativo; representa a la empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial y extrajudicial, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y más leyes y reglamentos vigentes.

Art. 10. El nivel Asesor o apoyo. Constituye el órgano consultivo y de apoyo para las decisiones de la empresa, su relación de autoridad es indirecta con respecto a las unidades del nivel operativo. Su función se ejecuta por medio del nivel ejecutivo. Estará integrado por las unidades administrativas y técnicas que la empresa considere necesario.

Art. 11. El nivel Operativo. Es aquel que cumple directamente con los objetivos y finalidades de la empresa. Ejecuta los planes y programas, proyectos y políticas de trabajo impartidos por el nivel Ejecutivo. Este nivel lo compone los trabajadores y los servidores sujetos a la LOSEP conforme consta en el orgánico estructural.

Art. 12. El Directorio. El Directorio es la autoridad política y Legislativa de la Empresa EPMAPAF-SP, encargado de determinar las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla. Se conforma de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, o un delegado permanente u ocasional quien actuará con voz y voto y será quien presida el Directorio.
- b) Un concejal o concejala como vocal designado/a por el Concejo Cantonal de Sucúa.
- c) Un delegado de los clientes, nombrado por los presidentes o representantes de los barrios urbanos y periféricos, electo cada dos años.
- d) Un delegado de los ganaderos, nombrado por los representantes de los gremios activos de esta área productiva, electo cada dos años.
- e) El director o directora de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa o su delegado; y,
- f) El o la Gerente que actuará como secretario (a), con voz informativa.

El presidente del Directorio podrá dirimir con su voto, las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Directorio.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la presidencia, se designará una o un suplente.

Art. 13. Las y los integrantes del directorio, durarán 2 años en sus funciones a excepción de quien ejerza la Alcaldía o su delegado, representante del Concejo y el Director de Obras Públicas Municipales o quien lo sustituya, quienes durarán todo el periodo para el que fueron elegidos y designados mientras conserve la condición de tales.

Art. 14. Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Legislar y fiscalizar la administración de la empresa;
- b. Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del Concejo Municipal;
- c. Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- d. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas por la empresa y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas.
- e. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- f. Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- g. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo.
- h. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General.
- i. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía que puede comprometer (gastar) la gerencia.
- j. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos.
- k. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores.
- l. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley.
- m. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General.
- n. En todas las modalidades en que la “EPMAPAF-SP” participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para

- una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;
- o. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
 - p. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social compartida.
 - q. Aprobar el presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.
 - r. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
 - s. Aprobar y modificar el Orgánico Estructural y Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el o la Gerente General;
 - t. Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del directorio;
 - u. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales.
 - v. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
 - w. Presentar proyectos relacionados con la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública al concejo municipal.
 - x. Solicitar las auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa; y,
 - y. Las demás que le asigne la ley, y esta ordenanza.

Art. 15. Prohibiciones del Directorio. Son prohibiciones del directorio:

- a. Delegar a persona alguna las funciones que se le han asignado en esta ordenanza;
- b. Donar a ceder gratuitamente, obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa, salvo que el o los bienes sean transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, por necesidad institucional;
- c. Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d. Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e. Arrojar funciones a su ámbito de acción y competencia; y,
- f. Las demás que prohíbe el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, normativa vigente y la presente ordenanza.

Art. 16. La empresa EPMAFAP-SP está sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

2. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

Art. 17. El o la Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme lo manda el artículo 10 de la Ley Orgánica de empresas Públicas.

Art. 18. El Gerente será nombrado por el Directorio de la Empresa de fuera de su seno de una terna presentada por el Alcalde y ejercerá sus funciones de forma exclusiva y a tiempo completo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. El o la Gerente es un funcionario de libre nombramiento y remoción de acuerdo con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel en las áreas establecidas en el manual de funciones de la empresa.
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- 3) Acreditar formación y experiencia en las funciones a desempeñar.

El Gerente General es un funcionario de libre nombramiento y remoción. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará el Gerente Subrogante designado por el directorio, mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular.

El Gerente General encargará la Gerencia al funcionario de mayor rango con autorización del presidente del Directorio o quien haga sus veces por periodos inferiores a treinta días. En caso de ausencia mayor, el Directorio designará al Subrogante.

Art. 19. No podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa o de nepotismo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad respecto de la máxima autoridad municipal y del cuerpo colegiado como es el Directorio de la Empresa.

Art. 20. Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en los negocios de la empresa. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y normativa vigente.

Art. 21. Son atribuciones y deberes fundamentales del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública, y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma y ejercerá la facultad sancionadora en nombre de la empresa de acuerdo con la Ley;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ejecutados;
5. Presentar al Directorio el informe anual de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del directorio el plan general de negocios, Expansión e Inversión, y el presupuesto general de la empresa pública;
7. Aprobar el plan anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley previa aprobación del Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Proponer al directorio la creación de agencias y unidades de negocio;
11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano respetando la normativa aplicable;
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocios competitivas;
15. Coordinar los procesos coactivos en forma directa o a través de un abogado;
16. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, de los reglamentos y resoluciones emitidas por el Directorio en lo relativo a las actividades de la empresa;
17. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
18. Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la empresa;
19. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la empresa y en sus unidades;
20. Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la empresa; los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio con presupuesto y más documentos pertinentes;
21. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación, la proforma del presupuesto anual de la Empresa hasta el 31 de octubre de cada año, conforme los artículos 267,

268, 269, 270, 271, 272 y 273 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en relación con la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

22. Presentar al Directorio, mensualmente, informes relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;

23. Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la Empresa se ejecuten eficientemente dentro del marco legal de los fines de la empresa;

24. Nombrar el personal de empleados y trabajadores. Contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa. Será sancionado conforme a la Ley por la contratación o nombramiento de personas que se encuentren impedidos por la Ley en relación con el parentesco que mantengan con la máxima autoridad municipal, el Directorio de la Empresa y la Gerencia;

25. Los traspasos, suplementos y reducciones de crédito y partidas presupuestarias se sujetarán a la Ley;

26. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la empresa;

27. Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de secretario de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Cantonal cuando sea requerido su presencia a través del alcalde o del Concejo;

28. Formular los proyectos de reglamentos de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;

29. Disponer el cobro y recaudación de los valores que correspondan a la Empresa de conformidad con la Ley, Ordenanza y más normas legales, reglamentarias, resoluciones o acuerdos;

30. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;

31. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública;

32. Presentar un informe financiero trimestralmente para conocimiento y análisis del concejo municipal; y,

33. Las demás que lo sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

Art. 22. Gerente General Subrogante. - El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 23. Subrogación. - El Gerente General encargará la Gerencia al Gerente Subrogante que será designado por éste según el inciso final del artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por periodos inferiores a treinta días. En caso de ausencia mayor, el Directorio designará al Subrogante.

Art. 24. De la Secretaría del Directorio. - El Gerente General actuará como secretario de la misma, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;

2. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregará a todos los miembros conjuntamente con el orden del día, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
3. Conferir copias certificadas;
4. Será responsable del custodio de toda la documentación que se genere por parte del directorio de la Empresa; y,
5. Las demás que establezca la presente ordenanza, y demás disposiciones reglamentarias vigentes y que emitieren.

Art. 25 Contrataciones. Se aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y resoluciones del SERCOP o la entidad que lo sustituya, en conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Además de la Ley Orgánica de Servicio Público, Codificación del Código de Trabajo, y más normas conexas.

Art. 26. El patrimonio de la Empresa EPMAPAF-SP está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria, instalaciones y terrenos que pertenecen al Camal Municipal, plantas de agua y a las y que se emplee en la operación, mantenimiento y administración de la prestación de los servicios; y,
2. Los bienes que obtenga la empresa a cualquier título.

Art. 27. Son recursos de la empresa EPMAPAF-SP los siguientes:

1. Todos los que provengan de la prestación de los servicios: del faenamiento, de transporte de carne, de alquiler de corrales, de servicios de agua potable y alcantarillado, contribuciones especiales o de mejoras, servicios de análisis de agua cruda o potable, otros servicios; rentas e ingresos de la actividad empresarial, rentas en ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa, ingresos de capital, recursos provenientes de la venta de bienes, de la contratación de crédito público o privado, externo o interno, venta de activos o donaciones; de las industrias adicionales que se podrían crear, ferias de rastros, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de leyes y reglamentos complementarios o adicionales y del cobro de arrendamientos;
2. Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa de las áreas de agua potable, alcantarillado y faenamiento; y aquellas correspondientes al funcionamiento de mataderos, establecimientos de expendio de carnes en tercenas, frigoríficos, mercados del cantón;
3. Los ingresos por la venta de equipos y otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
4. Las subvenciones que se establezca en su favor, ya sean que provengan del sector público o privado; y,

5. Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la empresa.

Art. 28. Jurisdicción Coactiva. - La empresa EPMAPAF-SP para el caso de cobro de obligaciones con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones especiales de mejoras, contribución de materiales, multas, permisos; ejercerá jurisdicción coactiva conforme lo manda la Codificación del Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más normativa legal pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. Cuando se cree direcciones en la estructura orgánica de la empresa, sus directores serán nombrados por el Directorio, serán de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 83 literal k) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 30. Las infracciones a la Ordenanza, reglamentos de la Empresa, por parte de los introductores, tercenistas, usuarios del agua y alcantarillado y más personas que tenga relación con ella, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con las disposiciones de los mismos. De acuerdo con las Ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la empresa, sin perjuicio de la coordinación, subordinación a las políticas dictadas por el Concejo Cantonal y de las atribuciones propias de la Comisaría Municipal.

Art. 31. Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y fuera de su horario de trabajo.

Art. 32. La EPMAPAF-SP impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Empresa EPMAPAF-SP, ampliará su patrimonio una vez que se entregue la infraestructura del Centro de Faenamiento, plantas de agua, vehículos, equipo, maquinaria; por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, mediante el respectivo proceso de traspaso de bienes.

SEGUNDA. El Concejo Cantonal autorizará la transferencia de los bienes municipales que pasará a conformar el patrimonio de la empresa debiendo realizar los trámites administrativos que sean necesarios.

TERCERA. El Concejo cantonal nombrará el delegado principal y alterno para que integre el Directorio de la EPMAPAF-SP, a partir de la sanción de la presente ordenanza.

CUARTA. El presidente del directorio o su delegado gestionará la designación el representante del sector ganadero para que integre el Directorio de la EPMAPAF-SP, a partir de la sanción de la presente ordenanza.

QUINTA DEROGATORIA. Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza, en particular deróguese la “Ordenanza Constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Sucúa, EPMAPA-S”, publicada en el Registro oficial Nro. 302 del 18 de octubre de 2010.

Además, la Ordenanza Reformativa de la Ordenanza Constitutiva que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Sucúa, EPMAPA-S, publicada mediante registro oficial Nro. 821 del 31 de octubre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Municipal del cantón Sucúa y su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente ordenanza en la página Web Institucional.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa a los 04 días del mes de agosto del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SUCUA**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO:
Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, FAENAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS DE SUCÚA, EPMAPAF-SP**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 14 de julio de 2022 y 04 de agosto de 2022 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sucúa, a los 16 días del mes de agosto de 2022, a las 09H00, recibo en tres ejemplares, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, FAENAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS DE SUCÚA, EPMAPAF-SP**, suscrito por el señor Secretario General del GAD Municipal; una vez revisada la misma, expresamente sanciono, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, FAENAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS DE SUCÚA, EPMAPAF-SP** para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sancionó y firmó, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, FAENAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS DE SUCÚA, EPMAPAF-SP**, el Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 16 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su Art. 255, “una vez sancionado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...).

En este sentido, la Dirección de Gestión Financiera, ha sugerido una reforma del presupuesto general del periodo fiscal 2022, además la Comisión de Planificación y Presupuesto, ha elaborado la propuesta Reformatoria del Presupuesto General del GAD Municipal del cantón Valencia, para el ejercicio económico 2022, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto de la elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

La Reforma del Presupuesto General del GAD Municipal del cantón Valencia, para el ejercicio económico 2022, responde a criterios técnicos y resume las acciones efectuadas por la Dirección Financiera, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas presupuestarias emanadas de la Administración. En este sentido, el total de la reforma presupuestaria planteada, y que se plasma en la presente Ordenanza, incluye varios traspasos de crédito solicitados por las diferentes dependencias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 270 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 286 de la Constitución, señala que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 6, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el primer inciso del Art. 7, del COOTAD, señala que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Ar. 57, del COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas: literal g), Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Art. 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos;

Que, los Arts. 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, norma los aspectos referentes a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con los Arts. 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, conforme lo determina el Artículo 382 inciso segundo del COOTAD, señala que “los procedimientos administrativos no regulados en dicho código, deben ser regulados por acto normativo observando los principios de legalidad, celeridad,

cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 223 al 225 define y enumera los ingresos presupuestarios; y, en el Art. 224, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos;

Que, en sesiones celeradas los días 08 de diciembre y 10 de diciembre del año 2021, el Pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, Aprobó la Ordenanza que contiene el Presupuesto General del ejercicio Fiscal para el año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 73, del jueves 24 de marzo del 2022.

Que, mediante comunicaciones presentadas a la máxima autoridad, la Dirección de Gestión Financiera, presenta requerimientos y sugiere en ellas, la posibilidad de realizar Reforma al presupuesto general del ejercicio fiscal del año 2022, del GAD Municipal del cantón Valencia.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto ha realizado reunión de trabajo con los involucrados en la problemática y ha preparado junto a ellos, la propuesta de reforma al Presupuesto general del ejercicio fiscal del año 2022, del GAD Municipal de Valencia.

Que, el señor Alcalde, envía a la Comisión respectiva, para que se analice y se presente el Informe correspondiente, para que el Pleno del Concejo conozca, analice y apruebe, en primera y luego en segunda instancia el Presupuesto General del GAD Municipal del cantón Valencia, para el ejercicio fiscal 2022.

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 7 y 57, literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO FINANCIERO PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.**

Artículo Unico.- Refórmese el presupuesto general del ejercicio fiscal del año 2022, de acuerdo al siguiente cuadro:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO 2022 DEL GAD VALENCIA

AFECCION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	V.ACTUAL	DISMINUIR	AUMENTAR	V. CON REFORMA
0000	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS				
75.01.07.2022.002.002.053.008.001	CONSTRUCCION DEL NUEVO CEMENTERIO	400.000,00		600.000,00	1.000.000,00
75.01.07.2022.002.002.053.009.001 -	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO MUNICIPAL	449.462,03		1.047.695,72	1.497.157,75
75.01.07.2022.002.002.053.003.001	CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VALENCIA	600.000,00		700.000,00	1.300.000,00
0000	GESTIÓN SOCIAL				
73.02.05.2022.007.002.001.001	EVENTOS CULTURALES	265.000,00		100.000,00	365.000,00
84.01.06.2022.004.001.004.002	CLINICA MOVIL	60.000,00		61.998,00	121.998,00
0000	GESTIÓN FINANCIERA				
57.02.19.2022.010.002.001.005	DEVOLUCION(FORESVERGEL)	-		60.000,00	60.000,00
0000	INST. MANTENIM. Y REPARAC.				
73.04.02.2022.002	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN)			10.000,00	10.000,00
73.04.04.2022.020.003.001.004.001	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	9.142,00		190.858,00	200.000,00
53.04.05.2022.020.002.001.001	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	62.530,00		37.470,00	100.000,00
0000	GESTION AMBIENTAL				
73.14.06.2022.017.002.007.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	1.000,00		5.000,00	6.000,00
84.01.06.2022.017.003.001.003	HERRAMIENTAS	586,00		12.000,00	12.586,00

0000	PLANIFICACIÓN				
73.08.11.2022.003	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VÍA			6.000,00	6.000,00
73.06.04.2022.003.002.007.001	FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS-VARIOS PROYECTOS	-		200.000,00	200.000,00
0000	OBRAS PUBLICAS				
71.05.10.10.2022.002.001	REMUNERACIONES TEMPORALES	227.021,13	207.021,13		20.000,00
0000	ARRENDAMIENTO DE BIENES				-
73.05.04.2022.002.006.001.005.002	ALQUILER DE MAQUINARIA Y SERVICIO DE TRANSPORTE (CAMA BAJA) PARA TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO EN VARIAS CALLES DEL ÁREA URBANA DE VALENCIA Y LIMPIEZA DE ESTEROS, CANALES, ETC. EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN VALENCIA	100.000,00	100.000,00		-
75.01.01.2022.002.002.049.001.001	REPOTENCIACION DE REDES DE AGUA POTABLE EN EL CANTON VALENCIA	390.100,00	380.000,00		10.100,00
7.5.01.04	DE URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO				
75.01.04.2022.002.002.051.002.001	REGENERACION DE LA ENTRADA AL CANTON VALENCIA	200.000,00	100.000,00		100.000,00
75.01.04.2022.002.002.051.011.001	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EN SAN PABLO	76.894,76	60.000,00		16.894,76
75.01.04.2022.002.002.051.001.001	CONSTRUCCION DEL NUEVO REDONDEL	33,61	33,61		-
75.01.04.2022.002.002.051.004.001	REMODELACION Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL EN LA PARROQUIA "LA UNION"	52.172,75	45.000,00		7.172,75
75.01.04.2022.002.002.051.005.001	REMODELACION Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL EN LA PARROQUIA "LA NUEVA UNION"	14.400,02	8.000,00		6.400,02
73.04.17.2022.002.006.001.004.002.007.001	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DIFERENTES PARQUES Y AREAS DE JUEGOS INFANTILES EN EL CANTÓN VALENCIA (2022)	191.856,35	100.000,00		91.856,35
73.04.02.2022.002.006.001.004.002.006.001	MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL Y EL AREA DE JUEGOS INFANTILES DEL CANTON VALENCIA PROVINCIA DE LOS RIOS (2021)	26.506,25	26.506,25		-

7.5.01.05	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS				
75.01.05.2022.002.002.052.002.001	CONSTRUCCIÓN DE DISTRIBUIDORES DE TRAFICO EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN VALENCA.	300.000,00	295.000,00		5.000,00
75.01.14.2022.002.002.054.002.001	OBRAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS	300.000,00	200.000,00		100.000,00
75.01.07.2022.002.002.053.001.001	CONSTRUCCION DE CUERPO DE BOVEDAS EN VARIOS CEMENTERIOS DEL CANTON VALENCA	30.627,64	30.627,64		-
75.01.07.2022.002.002.053.004.001	CONSTRUCCION DE PARADEROS DE BUSES PARA EL CANTON VALENCA	44.002,99	44.002,99		-
73.15.15.2022.017.002.008.002	REFORESTACION ESPECIALIZADA DE RIVERAS DE RIOS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS	30.000,00	10.000,00		20.000,00
73.15.15.2022.019.002.006.001	SERVICIOS DE PLANTACIONES CACAO Y CAFÉ	50.000,00	50.000,00		-
84.01.03.2022.002.005.001.001.003	ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES	15.922,00	15.922,00		-
8.4.01.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS				
84.01.11.2022.020.004.001.005.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS	91.452,00		58.547,72	149.999,72
8.4.01.05.2022.009	ADQUISICION DE CAMIONETAS			150.000,00	150.000,00
84.01.04.2022.002.005.001.002.002	MAQUINARIAS Y EQUIPO PESADO (NUEVAS ADQUISICIONES)	518.930,14	515.930,14		3.000,00
75.01.07.2022.002.002.051.007.001	CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS SINTETICAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN VALENCA	240.000,00	80.000,00		160.000,00
75.01.07.2022.002.002.053.005.001	CONSTRUCCION DE PARADEROS DE BUSES PARA EL CANTON VALENCA (OBRA 2022)	75.000,00		15.000,00	90.000,00
73.02.05.2022.004.001.	PROYECTO CENTRO DE REHABILITACIÓN "ALCOHOL Y DROGAS"	60.000,00	60.000,00		-
73.04.02.2022.002.006.001.004.002.002.001	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN VALENCA	200.000,00		100.000,00	300.000,00
75.01.04.2022.002.002.051.003.001	CONSTRUCCIÓN DE AREAS RECREACIONALES EN EL CANTON VALENCA, PROVINCIA DE LOS RIOS	100.000,00	100.000,00		-
75.01.03.2022.002.002.050.005.001	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA AGUAS LLUVIAS E INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN LA ZONA URBANA Y RURAL	180.000,00	145.410,99		34.589,01

73.04.19.2022.002.006.001.004.003.002.001	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS POLIDEPORTIVOS DE LA LOTIZACIÓN LA MODERNA, LA UNIÓN, LA CADENA, COSTA AZUL SINDICATO DE CHOFERES Y POLIDEPORTIVO CENTRAL DEL CANTÓN VALENCIA. - Proyecto: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS POLIDEPORTIVOS DE LA LOTIZACIÓN LA MODERNA, LA UNIÓN, LA CADENA, COSTA AZUL SINDICATO DE CHOFERES Y POLIDEPORTIVO CENTRAL DEL CANTÓN VALENCIA.	200.000,00	200.000,00	-
73.04.19.2022.002.	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS POLIDEPORTIVOS DE LA ZONA URBANA DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS.	-		177.461,74
73.04.19.2022.002.	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS POLIDEPORTIVOS DE LA ZONA RURAL DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS.	-		41.423,57
TOTALES ==>	2.773.454,75	3.573.454,75		

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022		
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
1,1	IMPUESTOS	\$ 1.671.110,00
1,3	TASAS Y CONTRIBUCIONES	\$ 1.403.976,98
1,4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 200,00
1,7	RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS	\$ 180.400,00
1,8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	\$ 2.138.607,51
1,9	OTROS INGRESOS	\$ 30.200,00
2,4	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$ 38.000,00
2,8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	\$ 9.145.525,05
3,6	FINANCIAMIENTO PUBLICO	\$ 3.654.011,34
3,7	SALDOS EN CAJA Y BANCOS	\$ 2.100.000,00
3,8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	\$ 5.809.820,00
TOTAL ==>		\$ 26.171.850,88

ASIGNACION DEL GOBIERNO CENTRAL	7.128.691,69
30%	\$ 2.138.607,51
70%	\$ 4.990.084,18

PRESUPUESTO DE GASTOS 2022		
GASTOS CORRIENTE	5.559.593,83	23,26%
REMUNERACIONES CORRIENTES	4.004.377,90	17,20%
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	807.370,59	3,45%
GASTOS FINANCIEROS	425.284,34	1,65%
OTROS GTOS. CORRIENT FINANCIEROS	176.311,00	0,36%
TRASF. Y DONACIONES CORRIENTES	146.250,00	0,60%
GASTOS DE INVERSIÓN	16.595.893,09	63,64%
REMUNERACIONES DE INVERSIÓN	161.000,74	0,38%
BIENES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN	8.908.737,24	34,25%
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS, ESTUDIOS, CONSULTORIAS, FISCALIZACIÓN	7.272.701,39	27,92%
OTROS GTOS. DE INVERSIÓN FINANCIEROS	175.000,00	0,75%
TRASF. Y DONACIONES DE INVERSIÓN	78.453,72	0,34%
GASTOS DE CAPITAL	3.305.912,33	10,05%
BIENES DE LARGA DURACIÓN	3.305.912,33	10,05%
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	710.451,63	3,05%
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	581.258,74	2,50%
PASIVO CIRCULANTE	129.192,89	0,55%
TOTAL GASTOS =====>	26.171.850,88	100,00%

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la analista de presupuesto, serán los encargados de la ejecución y aplicación de lo señalado en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- En todo aquello que no está determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto, se acogerá a lo que dispone la Constitución del Estado, el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y más Normas, Disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como también las que se expidan durante el ejercicio económico del año 2021.

DISPOSICIÓN FINAL .-

La presente Reforma, entrará en vigencia una vez sancionada la misma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o sitio web institucional, o en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD de Valencia, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Cúmplase.-

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CELSO GUILLERMO
FUERTES SOJOS**

Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos
ALCALDE DEL CANTON VALENCIA



Firmado electrónicamente por:
**JOHN GUIDO
ALVAREZ
PERDOMO**

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO FINANCIERO PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 05 de agosto de 2022 y 11 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 11 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOHN GUIDO
ALVAREZ
PERDOMO**

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los dieciséis días del mes de agosto de 2022. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO**

FINANCIERO PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada la misma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o sitio web institucional, o en el Registro Oficial.

Valencia, 16 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CELSO GUILLERMO
FUERTES SOJOS**

Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los dieciséis días del mes de agosto de 2022, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO FINANCIERO PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 16 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN GUIDO
ALVAREZ
PERDOMO**

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.